



# **NORMAS ELECTORALES PARA LA ELECCION DE LOS COMANDOS DISTRITALES, SECTORALES Y RURALES DE LA JAP EN LA REPUBLICA**

**JUVENTUD APRISTA PERUANA  
COMANDO NACIONAL**

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES BÁSICAS**

Art.1.- Las elecciones de los comandos de la J.A.P. en toda la república se efectúan por convocatoria expresa del Comando inmediato superior, el cual fijará las fechas para el desarrollo del Proceso Electoral, previa coordinación con las bases respectivas.

Art. 2.-El periodo del ejercicio de los Comandos Departamentales, Provinciales, Distritales, Sectorales y Rurales es de UN AÑO.

Art. 3.-Las elecciones de los Comandos se efectúan, por votación universal, directa y secreta.

Art. 4.-Los resultados electorales serán comunicados a los organismos inmediatamente superiores, hacer de conocimiento de la Secretaría Nacional de Organización de la JAP.

## **TÍTULO II : DE LOS ELECTORES**

Art. 5--Son electores todos los Japistas afiliados a las bases políticas de la circunscripción, correspondiente a su residencia, con TRES MESES de Militancia, que están inscritos y empadronados, que cumplan con sus obligaciones partidarias de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Organización y que no tengan ningún impedimento disposiciones disciplinarias.

Art. 6.-Es obligatorio ejercer el derecho de voto.

## **TÍTULO III : DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

Art. 7.-Los encargados de los Procesos electorales son:

- A) La Asamblea General Preparatoria
- B) La Comisión de Registro y Calificación
- C) La Comisión de Elecciones Internas.

### **CAPÍTULO 1 De la Asamblea General Preparatoria**

Art. 8.- La Asamblea General Preparatoria es Convocado por los Comandos respectivos y está constituido por todos los Japistas afiliados a la base política correspondiente.

Art. 9.- Son atribuciones de la Asamblea General Preparatoria:

- A) Informar a los afiliados de las fechas de proceso electoral
- B) Difundir las normas Electorales de la JAP a todos los militantes.
- C) Informar del tipo de Estructura orgánica que le correspondo al Comando por elegir, según el Estatuto de la JAP.
- D) Elegir a los compañeros integrantes de la Comisión de Registro y Calificación.
- E) Elegir a los compañeros integrantes de la comisión de Elecciones Internas.
- F) Proponer en forma oral los nombres de los Japistas para candidatos, especificando cargo, cuya relación debe ser entregado por el Director de Debates a la Comisión de Elecciones Internas.

### **CAPÍTULO 2 De la Comisión de Registro y Calificación**

Art. 10.-La Comisión de Registro y Calificación estará constituida por el Secretario de Organización, el Secretario de Disciplina y dos compañeros elegidos en la Asamblea Preparatoria.-

Art. 11.- Son funciones de la Comisión de Registro y Calificación:

- a) Depurar los padrones de inscritos, para determinar quienes pueden elegir y ser elegidos.

- b.) Estructurar sobre la base de los Padrones depurados y calificados el Padrón Electoral por Triplicado una de los cuales se fijará en el local donde se realizarán las elecciones.
- c) Remitir copia de los padrones Electorales al Comando inmediato superior, quien a su vez elevará una copia a la Secretaria Nacional de Organización de la J.A.P.
- d) La Comisión de Registro y Calificación cerrará el Padrón Electoral y lo entregara a la Comisión de Elecciones Internas DIEZ días antes del sufragio, con lo que concluirá sus funciones

### **CAPÍTULO 3 De La Comisión de Elecciones Internas**

Art. 12.- Estará constituida por un mínimo de tres compañeros o más, qué constituyan numero impar.

Art. 13.- Sus integrantes serán elegidos en la Asamblea General Preparatoria, quien después de ser elegido se reúnen y nombran entre sus miembros un Presidente.

Art. 14.-Son atribuciones de la Comisión de Elecciones Internas:

- a) Tener bajo su responsabilidad el proceso Electoral y actuar hasta la proclamación, de los nuevos dirigentes.
- b) Recibir Padrones de afiliados, debidamente depurados de la Comisión de Registro y Calificación.
- e) Recibir de la Asamblea General Preparatoria la relación de los Pre-candidatos y verificar si están aptos para postular a cargos.
- d) Comunicar a los compañeros propuestos que tienen tres días para confirmar por escrito su aceptación.
- e) Fijar en lugar visible del local electoral la convocatoria a elecciones, la lista de votantes y la lista de candidatos declarados aptos.
- f) Remitir la nomina de candidatos a la Secretaria de Organización del comando inmediato superior, cuatro días antes del proceso electoral.
- g) Dar curso a las tachas hasta cuatro días antes de la fecha señalada para los comicios.
- h) Efectuar el sorteo de los números que deben asignarse a cada candidato para lo cual se comunicara lugar, día y hora
- i) Publicar y difundir entre los compañeros el lugar, día y horas de sufragio.
- j) Resolver los problemas que se presenten durante el proceso electoral.
- k) Elevar al comando inmediato superior las reclamaciones y problemas que no pueda resolver.
- l) Constituir la mesa receptora del sufragio, designando al personal para las funciones que no pudieran ser cubiertas por los miembros de la comisión.
- m) Dar término a la votación procediendo al escrutinio.
- n) Levantar el Acta electoral por triplicado, elevando dos copias al comando-inmediato superior, el que remitirá una copia a la Secretaria Nacional de Organización de la J.A.P.
- o) Proclamar después de tres días a los compañeros elegidos y entregar el original del acta electoral y toda la documentación del proceso al nuevo comando.

### **TÍTULO IV : DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

Art. 15.-Existe incompatibilidad entre ser miembro de la comisión de Elecciones internas y candidato

Art. 16.-No pueden integrar la comisión de Elecciones Internas los miembros del comando en ejercicio.

Art. 17.-No hay incompatibilidad entre ser miembro de la Comisión de Registro y Calificación.

### **TÍTULO V : DE LOS CANDIDATOS**

Art. 18.- Todos los japistas afiliados a una base política del partido y que hayan desarrollado actividad en esta pueden ser elegidos de acuerdo al Estatuto y Reglamento de la JAP.

Art. 19.- Pueden ser candidatos los miembros del Comando anterior.

Art. 20.- Los candidatos japistas deben cumplir con lo siguiente:

a) Estar comprendido entre los 15 y 24 años de edad.

b) Ser hábil para votar.

c) No tener ningún cargo en el P.A.P.

d) No tener proceso disciplinario pendiente.

Art. 21.-La proposición, es libre y se puede realizar bajo las siguientes formas:

a) Postulando voluntariamente.

b) Propuestos por otros compañeros aptos para votar.

Art. 22.-En las elecciones japistas, no se presentaran listas de candidatos.

Art. 23.-Para ser elegidos miembros de un comando Distrital, Sectoral y Rural se requiere seis meses de militancia,

Art. 24.-Vencido el término de proposición de candidatos la Comisión de Elecciones Internas publicará la nómina candidatos presentados a los diferentes cargos para el comando.

## **TÍTULO V : NO PODRÁN SER CANDIDATOS**

Art. 25.- Los miembros de la Comisión de Elecciones Internas.

Art. 26.- Los que no tengan militancia japista por el tiempo que requiere el Comando al que postula.

Art. 27.- Los que no aprueben el mínimo de conocimientos sobre organización y doctrina aprista, cuyo contenido y formalidades se-rán determinados por el Comando Nacional de la JAP.

Art. 28.- Los que estén impedidos disposición disciplinaria.

Art. 29.- Los que hayan sido subrogados o abandonado el cargo en el ejercicio inmediato anterior.

Art. 30.- Los compañeros japistas casados.

## **TÍTULO VII : DE LAS TACHAS**

Art. 31.- Existe el derecho de tacha a los candidatos que podrá ser ejercitado por la Secretaría de Disciplina o por cualquier militante apto para votar. Este derecho se ejercita hasta cuatro días antes del sufragio ante la Comisión de Elecciones Internas.

Art. 32.- El derecho de tacha se ejercita por escrito.

Art. 33.- Las tachas deben fundamentarse en las disposiciones del Reglamento Nacional de Disciplina y en las presentes normas electorales de la J.A.P.

Art. 34.- Las resoluciones de la Comisión de Elecciones Internas sobre las tachas son-apelables al comando inmediato superior y en última instancia al Comando Nacional de la J.A.P.

Art. 35.- La tacha no interrumpe el proceso electoral, en caso de considerarse fundada sobre algún compañero que fuese elegido, se anula su elección, su-pliéndolo el que lo sigue en número de votos.

Art. 36.-Los resultados de un proceso electoral pueden ser impugnados.

La impugnación se presenta a la Comisión de Elecciones Internas hasta antes de la proclamación de los candidatos elegidos

## **TÍTULO VIII : DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

Art. 37.-La propaganda electoral se puede realizar dentro de las más amplias garantías a la libertad de expresión, ética y fraternidad aprista. Consecuentemente la propaganda a favor de los candidatos se debe ser de acuerdo a tales principios, quedando prohibida

toda propaganda ofensiva, burlesca o difamatoria. El desacato a estas disposiciones, motiva la tacha, impugnación o anulación de candidatos causantes o implicados en el agravio.

Art. 38.-La propaganda electoral será suspendida 24 horas antes de las elecciones.

#### **TÍTULO IX : PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

Art. 39.-Una vez calificada la nomina de candidatos, la Comisión de Elecciones Internas lo cita y procede, a sortear entre ellos los números que les han de corresponder para el acto de sufragio.

Art. 40.-Efectuado el sorteo, cada nombre de candidato quedara precedido por un número. Esta nómina así numerada es la que se difunde entre los electores.

Art. 41.-Para el efecto de la votación, la cédula de sufragio tiene un espacio para anotar el número del candidato que el elector desee para la Secretaria General. Tiene además tantos cuadros en blanco como cargos tenga que elegirse, en las cuales el elector anotará los números que corresponda a cada candidato.

Art. 42.-El sistema de elección será cargo por cargo en donde las Secretarías está determinada por el reglamento Nacional de Organización de la JAP

Art. 43.-Para la Secretaria General y Sub secretaria General constituye para este efecto una sola secretaria.

Art. 44.- Los electores tendrán derecho a votar por solo candidato en cada secretaria según la relación de candidatos para cada una de las secretarías.

Art. 45.-Serán elegidos los compañeros que en cada secretaría tuvieran la más alta votación.

Art. 46.-Si dejara en blanco alguna de las secretarías de la cédula este voto se considerará válido.

Art. 47.-Todos los electores se presentaran a votar con su carnet de la J.A.P. o DNI ( si fuera el caso) y sus cotizaciones al día.

#### **TÍTULO X : DEL SUFRAGIO**

Art. 48.-Fijados por la Comisión de Elecciones Internas el día, lugar y hora del su-fragio, cada elector se presentara a la mesa correspondiente, recibe la cedula de sufragio firmada y sellada por el Presidente de la Comisión, pasa a la cámara secreta, donde existe una nomina de Candidatos conforme a los que corresponde al Comando. A continuación anota en cada casilla de la cedula el qué corresponda a cada candidato por quien desea votar. Luego dobla el voto, sale de la cámara secreta y lo deposita en el ánfora y finalmente firma en el Padrón Electoral.

Art. 49.-Si el número de cedulas fuese mayor que el de votantes anotados en el padrón el Presidente separa al azar un número de cedulas iguales y procederá a destruir el excedente sin abrirlas.

#### **TÍTULO XI : DEL ESCRUTINIO**

Art. 50.-El ánfora se abrirá en público.

Art. 51.-El Presidente abrirá las cédulas una por una y dará lectura en voz alta, los números contenidos en ella, mostrándolo a los demás miembros de la mesa.

Art. 52.-Serán nulos los votos que tuviesen firma, marca u otra identificación.

Art. 53.- Los votos en donde aparece enmendadura, pudiendo dar lugar a dudas, se considerará nulo donde corresponda.

Art. 54.- Será válido el voto sí el candidato corresponde a la Secretaria que está postulando.

#### **TÍTULO XII: DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 55.- Los aspectos no contemplados en el presente documento serán resueltos por la Comisión de Elecciones Internas en concordancia con los Estatutos y Reglamentos de la

J.A.P. y en última instancia por la Secretaria Nacional de Organización de la JAP.

Art. 56.-En caso de que hubiese alguna localidad donde no estuviese constituido Comandos de la JAP, en que por lo tanto no se pueda realizar un proceso electoral de conformidad con las presentes normas, se podrá efectuar la elección en la Asamblea General, manteniéndose en lo posible la votación universal directa y secreta.

Art. 57.-El Comando inmediato superior para las bases de Lima Metropolitana es el Comando Nacional de la JAP por ser capital de la república y sede del Comando.

Casa del Pueblo, 7 de Enero de 1982

RAÚL CHIRINOS PONCE  
SECRETARIO GENERAL  
COMANDO NACIONAL DE LA JAP

GERARDO SANTA ANA Z  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN  
COMANDO NACIONAL DE LA JAP